

NOTIFICACIÓN POR EDICTO


LA SUSCRITA ABOGADA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL ICBF SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

HACE SABER:

Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General del ICBF, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordenó mediante auto No. 3225 del 28 de septiembre del 2021, la apertura de la Investigación Disciplinaria 1746-2020, en contra de (las) servidor(as) público(as) MONICA ALEJANDRA RIVILLAS GUARIN, ANDRÉS FELIPE PÉREZ SIERRA y BLANCA ISABEL RESTREPO AGUIRRE, quienes para la época de los hechos se desempeñaban como Defensores de Familia adscritos al Centro Zonal Ciudad Penderisco de la Regional ICBF Antioquia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 101 y 107 de la Ley 734 de 2002, Se fija¹ en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario², el día jueves veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) el presente EDICTO para notificar el contenido del Auto de la apertura de la Investigación Disciplinaria 1746-2020, ordenada en contra de (las) servidor(as) público(as) MONICA ALEJANDRA RIVILLAS GUARIN, ANDRÉS FELIPE PÉREZ SIERRA y BLANCA ISABEL RESTREPO AGUIRRE, ante la imposibilidad de notificarlo(as) personalmente. Toda vez que se le enviaron las correspondientes citaciones por correo certificado a la última dirección registrada en sus hojas de vida SIGEP, el día 12 de noviembre del 2021, pero no se obtuvo autorización para notificarlo (as), ni comparecieron a notificarse.


MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO
Abogada – Contratista
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el día lunes veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.) el presente EDICTO.

MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO
Abogada- Contratista
Oficina Control Interno Disciplinario

¹ Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>

² <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>